

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No.739

EXPEDIENTE No. 2016-00125
DEMANDANTE: HORACIO OTALORA PEÑA Y OTRO
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **HORACIO OTALORA PEÑA** y la señora **ALICE MILDRED MEDINA** en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, actuando a través de apoderado judicial solicita se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el fallo con responsabilidad fiscal No. 06 del 29 de julio de 2015 y Auto No. 06 del 16 de octubre de 2015, emitidos por la Contraloría General del Cauca, por medio de los cuales se dispuso fallar con responsabilidad fiscal en contra de los señores HORACIO OTALORA PEÑA y ALICE MILDRED MEDINA y por el cual se resolvió el recurso de reposición.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3), razón de cuantía (no sobrepasa los 300 s.m.l.m.v. fl.37); se celebró conciliación extrajudicial el día 14 de abril de 2016 la cual se llevó a cabo ante la Procuraduría 183 Judicial I para Asuntos Administrativos; las pretensiones son claras y precisas (fl.51-52); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.53-54); se señala las normas violadas y concepto de violación (fl.54-60); se acerca los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fl.1-49); se indica las direcciones para notificación, se requerirá al apoderado de la parte actora para que allegue copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada y al Ministerio Público, toda vez que en el Cd aportado no reposa ninguna información.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **HORACIO OTALORA PEÑA Y ALICE MILDRED MEDINA**, contra la **CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA**, tendiente a que se declare la nulidad de los actos administrativos No. 06 del 29 de julio de 2015 y Auto del 16 de octubre de 2015 por el cual la parte demandada

EXPEDIENTE No. 2016-00125
DEMANDANTE: HORACIO OTALORA PEÑA Y OTRO
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

fallo con responsabilidad fiscal en contra del señor HORACIO OTALORA PEÑA y la señora ALICE MILDRED MEDINA.

SEGUNDO.-Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al Representante Legal de la **CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA).

Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder**, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO.-Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de

EXPEDIENTE No. 2016-00125
DEMANDANTE: HORACIO OTALORA PEÑA Y OTRO
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

69

1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

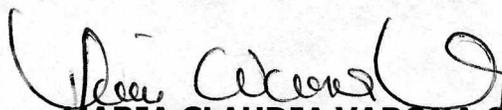
SÉPTIMO.-Se reconoce personería al abogado **ANTONIO DUBAN HERNÁNDEZ QUIBANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.727.833 de Páez, portador de la Tarjeta Profesional No.91.386 del C. S. de J., para actuar en nombre y representación del demandante en los términos del poder obrante a folio 1 y 2 del expediente.

OCTAVO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada y al Ministerio Público, toda vez que en el Cd aportado no reposa ninguna información

NOVENO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

ET

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRÓNICO No.	_____	
DE HOY 21 DE JUNIO DE 2016		
HORA: 8:00 A.M.		
_____ ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria		